



**RIESGO LABORAL
DURANTE EL EMBARAZO
Y DURANTE
LA LACTANCIA NATURAL**





WWW.MUTUALIA.ES

Elaborado por el Departamento de Prevención de Mutualia

ÍNDICE



ACTUACIÓN PREVENTIVA DE LA EMPRESA.

Evaluación específica de riesgos del puesto

Adaptación y cambio de puesto

EMBARAZO Y LACTANCIA. SITUACIÓN PROTEGIDA Y PRESTACIÓN

Requisitos que debe cumplir una trabajadora

Tramitación de la prestación de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural

Duración de la prestación por embarazo o lactancia natural

Cuantía de las prestaciones económicas



ACTUACIÓN PREVENTIVA DE LA EMPRESA

Según el Art. 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sobre la protección de la maternidad, aun no teniendo una embarazada en la plantilla, el empresario o empresaria, debe haber realizado una actuación preventiva en la empresa, es decir, realizar **una evaluación de riesgos** por puesto de trabajo, que contemple de forma específica, la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en caso de embarazo lactancia o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto o en período de lactancia.

Aunque siempre es aconsejable, la trabajadora no tiene obligación de comunicar su estado. Para evitar las consecuencias de la falta de comunicación es necesario que se informe a todas las trabajadoras sobre los posibles riesgos del trabajo en situación de embarazo y lactancia. Para lo cual, sería recomendable, tener un procedimiento que establezca con claridad la forma de actuar en caso de situación de embarazo o de lactancia.

EVOLUCIÓN

EVALUACIÓN ESPECÍFICA DE RIESGOS DEL PUESTO

Para la evaluación específica en los puestos de trabajo hay que tener en cuenta lo dispuesto en el **Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo**, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

En este Real Decreto se pueden encontrar una serie de listados no exhaustivos, en los Anexos VII y VIII, de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente y aquellos en los que no puede haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural.



La Evaluación de Riesgos no debe limitarse a los factores específicos de estos anexos, también deben tener en cuenta los Agentes Psicosociales.

Agentes Psicosociales

- El trabajo a turnos y trabajo nocturno.
- Duración de la jornada
- Control sobre ritmo de trabajo y pausas
- Agentes estresores.

Nos podemos ayudar de las Guías de reconocido prestigio como SEGO o la Guía del INSHT.

ANEXO VII, R.D. 298/2009, DE 6 DE MARZO

AGENTES FÍSICOS

- Choques, vibraciones o movimientos.
- Manipulación manual de cargas pesadas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares.
- Ruido.
- Radiaciones no ionizantes.
- Frío y calor extremos.
- Movimientos y posturas, desplazamientos, tanto en el interior como en el exterior del centro de trabajo, fatiga mental y física y otros factores.

Anexo VII
PUEDEN INFLUIR NEGATIVAMENTE
EN LA TRABAJADORA

AGENTES QUÍMICOS

- Sustancias etiquetadas con las frases R40, R45, R49, R61, R63, R64.
- H351, H340, H350, H341, H361 f, H361 fd.
- Agentes de anexo I y III RD 665/97.
- Mercurio y derivados.
- Medicamentos citotóxicos.
- Monóxido de carbono.
- Agentes químicos de reconocida penetración cutánea.
- Los procedimientos industriales del anexo I RD 665/97.

AGENTES BIOLÓGICOS

- Grupos 2, 3, 4 (RD 664/1997) (no incluidas en el anexo VIII)

ANEXO VIII, R.D. 298/2009, DE 6 DE MARZO

AGENTES QUÍMICOS

- H360F, H360D, H360FD, H360Fd, H360Df; y H362 para lactancia.
- Los procedimientos industriales del anexo I RD 665/97.
- Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2 relacionadas en el "Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España".
- Plomo y derivados.

AGENTES FÍSICOS

- Radiaciones ionizantes.
- Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada, por ejemplo, en locales a presión, submarinismo.

Anexo VIII
NO PODRÁ HABER RIESGO DE EXPOSICIÓN
POR LA TRABAJADORA

CONDICIONES DE TRABAJO

- Trabajos de minería subterráneos.

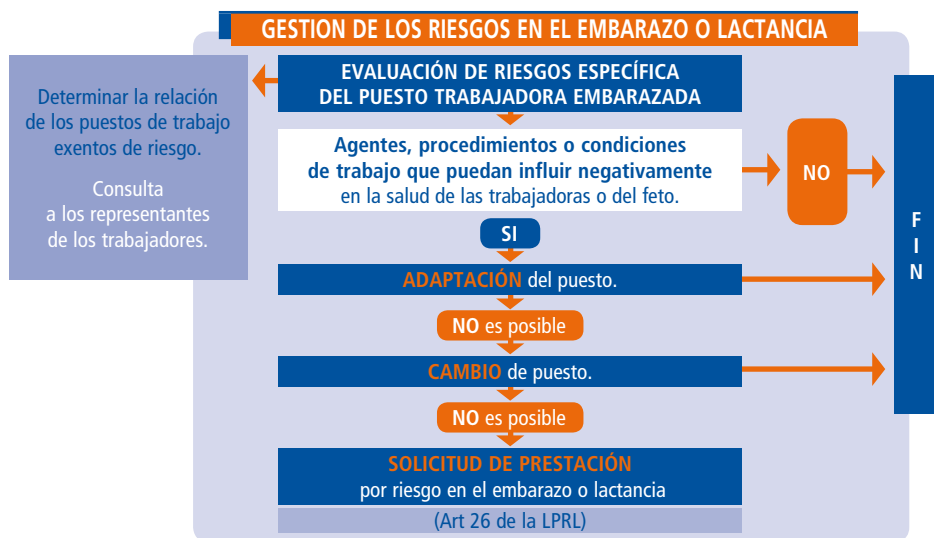
AGENTES BIOLÓGICOS

- Toxoplasma.
- Virus de la rubéola.
- Salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.

ADAPTACIÓN Y CAMBIO DE PUESTO

En función de los resultados de la evaluación específica de riesgos, hay que analizar la posibilidad de adaptar el puesto de trabajo para reducir o eliminar los posibles riesgos que afecten a su estado. Cuando la adaptación del puesto no resultase posible, la trabajadora deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado (cambio de puesto). Incluso podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Deberá elaborarse una relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos para posibilitar el cambio de puesto, relación que tendrá que determinarse, previa consulta con los representantes de los trabajadores.



Si la empresa tiene una trabajadora expuesta a riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, y se le traslada a un puesto de trabajo exento de riesgo, puede beneficiarse de una reducción en la cuota empresarial por contingencias comunes del 50%, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.



EMBARAZO Y LACTANCIA.

SITUACIÓN PROTEGIDA Y PRESTACIÓN

En caso de no resultar posible la adaptación del puesto o cambio del mismo, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de **suspensión del contrato**.

Se considera **situación protegida**, a efectos de la prestación económica, el periodo de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo ser adaptado su puesto de trabajo o debiendo la mujer trabajadora cambiar de puesto por otro compatible con su estado, dicha adaptación o cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados. El cumplimiento de esta obligación legal, puede ser comprobada in-situ por la mutua que gestiona la prestación.

El Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, regula las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por riesgo laboral durante el embarazo y riesgo laboral durante la lactancia natural.

Esta prestación está destinada a mujeres sanas, no a mujeres enfermas, ya que las situaciones de incapacidad para el trabajo por razón de pérdida de la salud se cubren a través de la prestación de incapacidad temporal.

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UNA TRABAJADORA

- Situación de alta en Seguridad Social.
- Estar embarazada o en su caso, en situación de lactancia natural.
- Desempeñar un puesto de riesgo para el embarazo o lactancia natural.
- No poderse adaptar el puesto ni existir en la empresa otro puesto compatible con el estado de la trabajadora.

TRAMITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

- A.** La trabajadora debe presentar la solicitud de valoración del riesgo en las dependencias de Mutuality. (Fase 1)
- B.** Una vez aportada la documentación, el servicio médico de Mutuality se pondrá en contacto con la trabajadora a fin de valorar la existencia de riesgo en el puesto de trabajo.
- C.** Una vez valorado un riesgo, una persona del Departamento de Prevención de Mutuality podrá ponerse en contacto con la empresa, existiendo la posibilidad de realizar una visita, con el objeto de verificar los datos aportados.
- D.** Si el certificado es positivo (existe riesgo) y la empresa certifica que no puede adaptar el puesto y no tiene otro puesto de trabajo compatible con su estado, la empresa suspenderá el contrato de trabajo y la trabajadora solicitará la prestación por riesgo durante el embarazo o la lactancia. (Fase 2)
- E.** La documentación a cumplimentar se encuentra disponible en www.mutualia.es



DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL



Inicio: desde el día en que se inicie la suspensión del contrato de trabajo.

Finalización, el día anterior a:

- Inicio de la suspensión del contrato por maternidad.
- Reincorporación a su puesto o a otro puesto compatible con su estado.
- Extinción del contrato.
- Interrupción del embarazo
- Fallecimiento de la madre embarazada/lactante.
- Fallecimiento del hijo lactante.
- Cuando el hijo cumpla 9 meses (lactancia).

CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Subsidio equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente, que será la establecida para la prestación de Incapacidad Temporal derivada de contingencias profesionales. Al efectuarse el pago, en el caso de trabajadoras cuenta ajena, se deducirán los importes por cotizaciones a la Seguridad Social. Para todas las beneficiarias se efectuarán las retenciones por IRPF de acuerdo con la normativa fiscal.

La empresa deberá mantener a la trabajadora en alta en el Seguridad Social y cotizar la cuota empresarial hasta que finalice el contrato o la trabajadora se reincorpore a su puesto de trabajo o a otro compatible con su estado.